



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06604.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de febrero de 2020, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "contrató los servicios de ##### en diciembre de 2018 por 70 euros al mes, empezando a cobrar cantidades que no se correspondían con lo contratado y tampoco ofrecían los servicios. Solicita devolución de los importes contratados por incumplimiento de contrato y si debe algo que le presenten las facturas en papel o vía mail a su correo".

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2020 e informa que está de acuerdo y conforme con el importe que le realizarán de 31,49 euros a su favor, por ingreso en cuenta que cita nº ".....1820", a la mayor brevedad posible.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 15 de enero de 2010, del que se ha dado traslado al reclamante, mediante el cual informa que el cliente tenía pendiente de abono la cantidad total de 168,87 euros a fecha 2 de agosto de 2019 y el día 29 de noviembre se realiza un abono de 132,56 euros, por lo que la deuda se minora, quedando en 36,31 euros.

Tras una nueva revisión, se realiza un abono de 97,68 euros, por lo que queda un importe a favor del reclamante de 31,49 euros.

Dicho importe lo recibirá mediante transferencia en la cuenta.....1820 tal y como indica en su escrito.

El reclamante a fecha de este escrito no tiene ningún servicio activo ni ningún importe pendiente de pago.

Comunidad de Madrid

correspondiente al LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión del reclamante de conformidad con el ofrecimiento realizado por la empresa en fecha 15 de enero de 2020, que es aceptado por el usuario, mediante el cual la empresa debe reintegrarle la cantidad total de 31,49 euros a la cuenta bancaria señalada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará dejando constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.